



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR  
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2210-SPA-1536

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0.240-2025

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a **26 JUN 2025**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-2210-SPA-1536, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) *muchos perros y gatos. Un perro vive en la azotea y nunca lo baja de ahí, van y vienen perros (...) uno de ellos es un viejo pastor inglés está en muy mal estado, no les da de comer ni beber agua, lo suelta por la noche y busca que comer, se observa encorvado todo el tiempo y con una bola en su colita, que al parecer no lo deja defecar, tiene muchos gatos y a cada rato son camadas de gatitos, una solo tiene un ojo y otro su oreja la tiene incompleta, los gatos duermen ahí, pero andan por la calle buscando que comer (...) [Ubicación de los hechos: calle 1543, número 96, colonia San Juan de Aragón VI Sección, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...) el segundo perro es uno de color gris que todo el tiempo está en la azotea (...) Tiene otros tres pequeños que también están al interior de su casa (...) ha pasado que uno de los perros pequeños se ha caído un par de veces del balcón del primer piso en presencia de la dueña] (...).*

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle 1543, número 96, colonia San Juan de Aragón VI Sección, Alcaldía Gustavo A. Madero.

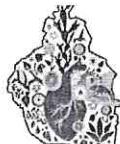
Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta entidad realizó visita de reconocimiento de hechos, al inmueble ubicado en calle 1543, número 96, colonia San Juan de Aragón VI Sección, Alcaldía Gustavo A. Madero; siendo atendidos por una persona que refirió ser responsable de 4 ejemplares caninos y felinos, permitiendo realizar su evaluación, constatando lo siguiente:

- Hembra, talla chica, mestiza, pelaje color negro
- Hembra, talla chica, mestiza, pelaje color miel
- Macho, talla chica, mestiza, pelaje color blanco con manchas café.
- Hembra, pitbull, pelaje color gris.



**PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX**



# CIUDAD DE MÉXICO

## CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR  
A LOS ANIMALES

Todos con condición corporal acorde a sus tallas, sin lesiones, signos de enfermedad, deshidratación, estrés o miedo. Deambulan libremente al interior del inmueble, aunado a que son sacados a pasear. Son alimentados con croquetas y pollo y se les proporciona agua a libre acceso. Asimismo, se encuentran vacunados. Es importante señalar que no se constató la existencia de algún ejemplar canino alojado en la azotea.

En relación a los felinos, solo fue posible observar uno de pelaje blanco, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones, signos de enfermedad o estrés, el cual deambula libremente en el inmueble.

En seguimiento a la investigación, personal de esta entidad realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos, al inmueble antes citado, siendo atendidos por la persona responsable de los animales de compañía, refiriendo que los felinos con los que contaba habían sido dados en adopción.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en relación a 4 ejemplares caninos que habitan en calle 1543, número 96, colonia San Juan de Aragón.VI Sección, Alcaldía Gustavo A. Madero, toda vez que se constató que dichos animales reciben los cuidados de bienestar necesarios establecidos en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

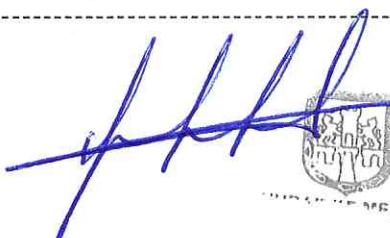
### RESUELVE

**PRIMERO.** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.

  
PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

  
KCH/AJC/CLCR

Medellín 202, 4º piso, Roma Sur  
Cuahtémoc, 06700, Ciudad de México  
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 y 12400